

## LEY Nº 28763

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 25120, LEY QUE CREA EL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA EN CAJAMARCA

**Artículo único.- Objeto de la Ley**  
Modifícanse los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 25120,  
Ley que crea el Complejo Turístico Baños del Inca en  
Cajamarca, en los siguientes términos:

#### **"Artículo 2º.- Patrimonio**

Constituye patrimonio del Complejo Turístico Baños  
del Inca:

- a) Las instalaciones actualmente existentes en los pozos de los diversos pabellones, incluyendo el pabellón para turistas, piscina municipal, el albergue y el centro piscícola, el íntegro del patrimonio del Complejo Turístico Baños del Inca, así como otros que le sean transferidos con las fuentes termales correspondientes.
- b) Los recursos financieros o rentas que se obtengan como resultado de las concesiones en uso de las fuentes de agua minero medicinales con fines turísticos, otorgadas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25533, así como los arriendos de los lotes y edificaciones que se realicen.
- c) Los fondos provenientes de los préstamos y convenios de financiación, tanto nacionales como internacionales.
- d) Los aportes de la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, la Municipalidad Provincial de Cajamarca y del Gobierno Regional de Cajamarca.
- e) Donaciones y legados.
- f) Otros que se le asigne.

Quedan exceptuados del alcance de la presente Ley las áreas que en la actualidad se encuentran ocupadas por las instalaciones administrativas de la Dirección Regional de Producción de Cajamarca, con una extensión de 0.5 hectáreas, y por el Colegio Estatal Andrés Bello Cáceres, con una extensión de 0.15 hectáreas. Áreas que quedarán en propiedad exclusiva de las entidades antes mencionadas de acuerdo a los planos perimétricos que obran en poder de la Dirección Regional de Producción de Cajamarca.

#### **Artículo 3º.- Administración**

- 3.1 La administración del Complejo Turístico Baños del Inca está a cargo de la Municipalidad Distrital de Baños del Inca y los recursos provenientes de su explotación serán destinados a su mantenimiento, conservación y expansión.
- 3.2 La Municipalidad Distrital de Baños del Inca podrá suscribir contratos de administración, inversión o concesión con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en beneficio del Complejo Turístico Baños del Inca sujetándose a las disposiciones de la normatividad específica."

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

##### **PRIMERA.- Derogatoria**

Deróganse el artículo 4º de la Ley Nº 25120 y las demás normas que se opongan a la presente Ley.

##### **SEGUNDA.- Reglamento de la Ley**

El Ministro de Comercio Exterior y Turismo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de su entrada en vigencia.

##### **TERCERA.- Vigencia de la Ley**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de la modificación al artículo 3º de la Ley Nº 25120 y la Primera Disposición Complementaria de la presente Ley, que entran en vigencia el 1 de enero de 2007.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

10965